



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Restitución de bien inmueble arrendado No. 2019-01767

I.- ASUNTO

De conformidad con lo reglado en el art. 285 del C.G.P. y de la revisión al expediente procede el Despacho a CORREGIR la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2020.

II.- ANTECEDENTES

1.- El 2 de septiembre del año que avanza, la sentencia proferida por este Despacho en su parte considerativa y resolutive señaló como demandada a la señora MARÍA ARGENIS BEJARANO MARTÍNEZ.

III.- CONSIDERACIONES

El art. 285 del C.G.P., plasma la premisa fundamental, según la cual la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la profirió. Lo anterior no obsta para que en auto complementario, de oficio o a petición de parte se aclaren los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".

Atendiendo a la citada norma, para que la aclaración de la sentencia o auto sea procedente, deben reunirse las siguientes exigencias:

Que en la sentencia o auto de que se trata existan conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda; y que esos conceptos o frases se encuentren en la parte resolutive o influyan en ella.

Para que pueda aclararse o corregirse una providencia es necesario que su parte resolutive contenga conceptos que se presten a interpretaciones diversas o que genera incertidumbre, o que esos conceptos se encuentren en la parte motiva pero tengan directa relación con lo establecido en la resolutive.

En el presente asunto, en su parte considerativa y resolutive se señaló que el demandado es MARÍA ARGENIS BEJARANO MARTÍNEZ sin embargo la citada señora es la representante legal de la sociedad demandada CIMPEX S.A., **situación que debe ser aclarada en ese sentido.**

Siendo la parte resolutive de la sentencia atacada, nítida y clara, la aclaración impetrada es pertinente.

De todo lo anterior se concluye que, existen puntos que aclarar o adicionar a la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá D. C.,**

V.- RESUELVE

CORREGIR en la parte considerativa y en el resuelve la condición en la que actuó la señora **MARÍA ARGENIS BEJARANO MARTÍNEZ**, pues no es como persona natural, sino en calidad de representante legal de la sociedad **CIMPES S.A.S.** y no como quedó de manera errónea, por lo tanto que la misma quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 39 No. 7-84 local 225 Edificio Plaza 39, DE ESTA CIUDAD, celebrado entre **SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S** en calidad de arrendadora y la señora **MARÍA ARGENIS BEJARANO MARTÍNEZ** en su condición de representante legal de la sociedad CIMPES S.A.S. en calidad arrendataria, por falta en el pago de los cánones.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada **MARÍA ARGENIS BEJARANO MARTÍNEZ** en su condición de representante legal de la sociedad CIMPES S.A.S. en calidad arrendataria, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo, **RESTITUYA** al extremo demandante el inmueble materia de la litis.

En caso de no verificarse la restitución en el término antes concedido, se ordena señalar fecha de diligencia de entrega para las horas 9:30 a.m. del día 10 del mes de diciembre del año 2020.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 600.000; por Secretaría liquídense conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P."

Por secretaría, NOTIFICAR la presente decisión a las partes involucradas por cualquier medio expedito.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.061
Fijado hoy veintitrés de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf